

Señora

**JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT CUND.**

E. S. D.

**Rad. 2021-00057**

**Proceso Verbal Unión Marital de Hecho**

**Demandante: MARÍA ESTELA LEÓN TRIANA**

**Demandado: Herederos de JORGE QUIROGA JIMÉNEZ**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.**

**DIANA PAOLA BARRIOS NOVOA**, identificada con la C.C. No. 39.584.863 de Girardot, y Tarjeta Profesional No. 168.168 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **GISELA QUIROGA TARQUINO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 39.561.979 de Girardot, en calidad de hija del señor **JORGE QUIROGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D.)** parte demandada en el presente proceso, según el poder que anexo a la presente, de manera muy respetuosa, encontrándome dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda promovida por la señora **MARÍA ESTELA LEÓN TRIANA** dentro del proceso de la referencia, así:

**RENTE A LOS HECHOS** que el apoderado de la demandante titula:

## **CAPITULO I**

**PRIMERO:** No es cierto, el señor **JORGE QUIROGA JIMÉNEZ** (q.e.p.d.) y la señora **ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA** (q.e.p.d.), padres de mi mandante, convivieron en unión matrimonial ininterrumpida desde el 19 de agosto de 1964 hasta el 13 de diciembre de 2019 (fecha en la que la esposa falleció), como consta en registros civiles de matrimonio y defunción respectivamente.

**SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**TERCERO:** No es cierto, la señora **ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA** (q.e.p.d.) fue la esposa del señor **JORGE QUIROGA JIMÉNEZ** y la única reconocida por vecinos y amigos como su señora, esposa y madre de sus hijos. En todo caso me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

## **CAPITULO II**

PRIMERO: No es cierto, como se reitera el señor JORGE QUIROGA JIMÉNEZ (q.e.p.d.) desde el año 1964 convivió de manera continua e ininterrumpida con su esposa ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA (q.e.p.d.) hasta el 13 de diciembre de 2019, fecha del fallecimiento de ésta, es decir, dicho vínculo matrimonial perduró más de 50 años.

SEGUNDO: Es totalmente falso, el señor JORGE QUIROGA JIMÉNEZ (q.e.p.d.) y su esposa ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA (q.e.p.d.) convivieron junto a su hija GISELA QUIROGA TARQUINO, los últimos días de sus vidas, en el inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 10 A-23 barrio Centenario de Girardot.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Las fotografías aportadas no demuestran la comunidad de vida de manera permanente y singular, tampoco la intención seria de conformar una familia, ya que la única familia que conformó el señor JORGE QUIROGA JIMÉNEZ (q.e.p.d.) fue con su esposa ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA (q.e.p.d.), por el contrario, lo que puede desprenderse de ellas son manifestaciones de cariño y amistad, situación que la demandante quiere aprovechar para obtener beneficios económicos.

CUARTO: Es totalmente falso, los padres de mi representada nunca disolvieron su sociedad conyugal por cuanto su vínculo matrimonial se mantuvo desde el 19 de agosto de 1964 hasta el fallecimiento de ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA (q.e.p.d.) el 13 de diciembre de 2019, por lo tanto, durante el tiempo alegado por la parte actora no existió unión marital de hecho y mucho menos sociedad patrimonial derivada de esta. No me consta la adquisición de bienes entre JORGE QUIROGA y la demandante, me atengo a lo que resulte probado.

## **CAPITULO III Y IV**

PRIMERO: No constituye un hecho de la demanda

SEGUNDA: No constituye un hecho de la demanda

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas las pretensiones, toda vez que el señor JORGE QUIROGA JIMÉNEZ (q.e.p.d.) nunca tuvo la intención de conformar una unión familiar con la aquí demandante, pues como se ha mencionado era un hombre casado con sociedad conyugal vigente desde la fecha en que contrajo matrimonio con la señora ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA (q.e.p.d.) el 19 de agosto de 1964 hasta

la fecha en que se produjo su fallecimiento el 13 de diciembre de 2019, cuya convivencia fue continua e ininterrumpida.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sala Civil, Sentencia 53242019 (05001311000320110107901), Dic. 6/19), para que exista Unión Marital de Hecho, se requiere el cumplimiento de unos elementos como son:

- a. Comunidad de vida
- b. Singularidad
- c. Permanencia
- d. Inexistencia de impedimentos
- e. Convivencia ininterrumpida

En el presente caso, no se configura ninguno de estos elementos, pues el padre de mi defendida conformó su proyecto de vida en común con su cónyuge ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA (q.e.p.d.), con quien procreó sus dos hijos GISELA y FREDY QUIROGA TARQUINO (q.e.p.d.) y convivieron de manera ininterrumpida hasta el momento del fallecimiento de aquélla; motivo por el cual no hubo tiempo, ni espacio para que pudiera conformar una comunidad de vida con otra persona.

Por el contrario, con la demandante no pudo existir comunidad de vida, ni singularidad, ni permanencia, había impedimento y no existió convivencia, precisamente por cuanto el señor JORGE QUIROGA (q.e.p.d.) en vida, nunca dejó el seno de su hogar durante los más de 50 años de matrimonio con la señora ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA (q.e.p.d.), tanto es así, que era de público conocimiento ante la sociedad, amigos, vecinos, empleador, prestador de salud, inclusive el padre de mi representada autorizó ante Colpensiones la pensión sustitutiva a favor de su cónyuge, en caso de su fallecimiento.

Para tal efecto, se anexa formato de solicitud de pensión sustitutiva conforme a la ley 1204 de 2008, copia de la declaración juramentada del señor JORGE QUIROGA JIMÉNEZ (q.e.p.d.) datada seis (06) de febrero de 2017 ante la Notaría Segunda de Girardot, y la respuesta dada por Colpensiones de fecha 9 de febrero de 2017 dentro del Radicado 2017-1412797, documentos en los que consta que la voluntad del padre de mi mandante era brindar socorro y protección a su esposa ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA (q.e.p.d.) al dejarla como única beneficiaria de la prestación económica después de su fallecimiento.

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia SC4361—2018, Rad. 150013110002201100241—01 del 12 de octubre de 2018, MP Margarita Cabello Blanco, dijo:

*“El artículo 1º de la ley 54 de 1990 establece que hay unión marital de hecho entre quienes sin estar casados, “hacen una Comunidad de vida permanente y singular” queda implícito que no habrá lugar a ésta si alguno de los pretendidos compañeros tiene otra relación paralela de similares características, pues no se cumpliría el presupuesto de singularidad que expresamente establece la ley, en la medida que resulta inadmisibles pregonar la existencia de comunidad de vida con más de una persona con capacidad suficiente para generar de ambas los efectos jurídicos que en protección a la institución familiar se reconocen, tanto al matrimonio como a la unión marital de hecho”.*

Y es que ha sido constante la jurisprudencia al señalar que son elementos para la conformación de la unión marital de hecho una comunidad de vida permanente y singular.

Así, el máximo tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, en la mencionada sentencia estableció que: **“(i) la comunidad de vida** refiere a esa exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida, “(...) esa comunidad de vida debe ser firme, constante y estable, pues lo que el legislador pretende con esa exigencia es relieves que la institución familiar tiene, básicamente, propósitos de durabilidad, de estabilidad y de trascendencia”, la cual se encuentra integrada por unos elementos “(...) fácticos objetivos como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis (...)” **(ii) la permanencia** que refiere a la forma de vida en que una pareja idónea comparte voluntaria y maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de las relaciones esporádicas, temporales u ocasionales y; **(iii) la singularidad** indica que únicamente puede unir a dos personas idóneas, *“atañe con que sea solo esa, sin que exista otra de su misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho”.*

Del mismo modo, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia SC4829—2018, Rad. 520013110002200800129—01 del 14 de noviembre de 2018, MP Margarita Cabello Blanco, refirió:

*“En este orden de ideas, como el artículo 1º de la ley 54 de 1990 establece que hay unión marital de hecho entre quienes sin estar casados “hacen una*

*comunidad de vida permanente y singular” queda implícito, que no habrá lugar a ésta si alguno de los pretendidos compañeros tiene con ocasión de la vigencia de un vínculo matrimonial anterior una comunidad de vida permanente con su cónyuge, la que por la naturaleza de la relación matrimonial, se insiste, se presume, obligando así a probar su ausencia y, en esa medida, correlativamente la singularidad necesaria para viabilizar la unión marital de hecho, como lo ha reiterado esta Corte al decir que en razón de esa singularidad “no hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, toda vez que se requiere una dedicación exclusiva al hogar que se conforma por los hechos, ya que la pluralidad desvirtúa el concepto de unidad familiar que presuponen esta clase de vínculos.*

*En otras palabras no se permite la multiplicidad de uniones maritales, ni mucho menos la coexistencia de una sola con un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges. Sin embargo, cuando hay claridad sobre la presencia de un nexo doméstico de hecho, los simples actos de infidelidad no logran desvirtuarlo, ni se constituyen en causal de disolución del mismo, que solo se da con la separación efectiva, pues como toda relación de pareja no le es ajeno el perdón y la reconciliación”.*

En últimas, lo que pudo existir entre la demandante y el señor JORGE QUIROGA JIMÉNEZ (q.e.p.d.) en el lapso de tiempo aludido fueron “encuentros esporádicos” en las oportunidades en que éste salía de su casa, pero jamás puede considerarse dichos encuentros ocasionales como unión marital de hecho, al no reunirse los elementos que por vía jurisprudencial se han ratificado para su declaración. Nótese que la demandante pretende obtener provecho económico a través de la declaratoria de unión marital de hecho, con base en fotografías y en mentiras que no desvirtúan la ausencia o separación de cuerpos de los cónyuges.

## **2. EXCEPCIÓN DE IMPOSIBILIDAD LEGAL DE COEXISTENCIA ENTRE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**

El padre de la demandada, señor JORGE QUIROGA JIMÉNEZ contrajo matrimonio religioso con la señora ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA (q.e.p.d.), en la Parroquia del Carmen de Apicalá Tolima, el 19 de agosto de 1964, fecha en la que nació su sociedad conyugal.

Dicha sociedad conyugal nunca se disolvió ni menos liquidó, motivo por el cual se encontraba vigente para la fecha en que la demandante afirma haber sostenido una unión marital de hecho con mi defendido.

Con todo, el art. Artículo 2º de la ley 54 de 1990 establece en su numeral 2: “Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

2. Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, *siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho*” (Cursiva y subrayado de la suscrita)

Así se ha reiterado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia SC14428-2016, Radicación N° 68001-31-10-007-2011-00047-01 del diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), frente a este tema concluyó:

“(…) La improcedencia de la coexistencia de dos sociedades universales también fue incorporada en la normativa que reguló la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, cuando, en el literal b) del artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005, estableció que dicha sociedad se presumía ante la existencia de la unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes «... siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores que hayan sido disueltas y (liquidadas) por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho».

La Corte, con asidero en la normatividad mencionada, concluyó que era improcedente exigir, para que se conformara dicha sociedad entre los compañeros, que la sociedad conyugal anterior estuviese liquidada. Basta, para tal efecto, que la misma se encuentre disuelta, porque solo a partir de ese momento «queda fijado definitivamente el patrimonio de ella, es decir, sus activos y pasivos, y entre unos y otros se sigue una comunidad universal de bienes sociales, administrados en adelante en igualdad de condiciones por ambos cónyuges (o, en su caso, por el sobreviviente y los herederos del difunto)».

Sin embargo, antes de que ocurra la disolución, la sociedad patrimonial no nace (...)”.

Y más adelante argumenta: “La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes solo surge, entonces, si la sociedad conyugal que uno de ellos o los dos tenían, ya se disolvió, sin importar que aún no se haya liquidado. Al disolverse, quedan definidos los activos y los pasivos del vínculo conyugal, delimitados los aportes que hicieron los conyuges, y claros los parámetros a partir de los cuales debe realizarse la liquidación subsecuente”.

Así las cosas, no puede nacer a la vida jurídica la sociedad patrimonial reclamada por la señora MARIA ESTELA LEÓN TRIANA, ya que la sociedad conyugal surgida del matrimonio religioso entre el señor JORGE QUIROGA JIMÉNEZ (q.e.p.d) y la señora ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA (q.e.p.d.) se encuentra disuelta desde el 13 de diciembre de 2019, fecha en que se produjo el fallecimiento de la cónyuge, y los extremos temporales alegados en la demanda se encuentran entre el 16 de enero de 1980 y el 03 de marzo de 2018.

## **PRETENSIONES**

Solicito respetuosamente al señor Juez declarar probadas las excepciones de mérito propuestas, como son la Inexistencia de la Unión Marital de Hecho, por no reunir los elementos ratificados por la jurisprudencia colombiana, así como la Excepción de Inexistencia de la Sociedad patrimonial por existir Sociedad Conyugal vigente, expresadas y explicadas anteriormente.

## **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Registro Civil de Matrimonio de los señores JORGE QUIROGA JIMÉNEZ y ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA
2. Registro Civil de Defunción de la señora ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA
3. Formato de solicitud de Sustitución Pensional ante Colpensiones
4. Declaración juramentada realizada por el señor JORGE QUIROGA JIMÉNEZ datada 06 de febrero de 2017
5. Respuesta dada por Colpensiones dentro del radicado 2017-1412797 del 09 de febrero de 2017

## **TESTIMONIALES**

Ruego al señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar en declaración juramentada a las personas que enunciaré a continuación, quienes darán fe sobre los hechos y soportarán las excepciones de mérito propuestas:

1. JULY PAOLA MARTÍNEZ QUIROGA, quien reside en la Carrera 18 No. 10 A-23 barrio Centenario de Girardot.
2. LUIS ALBERTO AROCA VARELA, quien reside en la Calle 10 A No. 18-14 barrio Centenario de Girardot.

## **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi conferido, y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

La Parte Demandante y su Apoderado: se notifican en las direcciones aportadas en el líbello de la demanda.

La Demandada las recibirá en la Carrera 18 No. 10 A-23 barrio Centenario de Girardot, y en el correo electrónico [jully\\_martinez05@hotmail.com](mailto:jully_martinez05@hotmail.com) .

La suscrita apoderada las recibiré en la Calle 11 No. 18-36 B/Centenario de Girardot y en el correo electrónico [pbarriosabog@gmail.com](mailto:pbarriosabog@gmail.com). Celular 3108865084

Del Señor Juez,



**DIANA PAOLA BARRIOS NOVOA**

C.C. No. 39.584.863 de Girardot

T.P. No. 168.168 del C. S. de la Jud.



JORGE QUIROGA

ROSABEL TARGUINO

En la República de *col.* Departamento de *Tol.*

Municipio de *Cárum de Ayicla Tol.*

a las *6 am.* del día *19* del mes de *Agosto*

del mil novecientos *64.* contrajeron matrimonio *ecolico* en la *(nombre de*

*la Iglesia o juzgado)* *Johán Parquimf* el señor *Jorge Quiroga*

de *25* años de edad, natural de *Edot* República de *col* *(nombre del país)*

vecino de *Edot*, de estado civil anterior *soltero* *(soltero o viudo de)*

, de profesión *Empleado* y la señora *Rosabel Targuino*

de *24* años de edad, natural de *Mulgan* República de *col*

vecina de *Edot*, de estado civil anterior *soltera* *(soltera o viuda de)*

, de profesión *trayen*.

La ceremonia la celebró *Prestito Jesus Centeno Priende* *(nombre del sacerdote o funcionario)*

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se fir-

ma en constancia. *Quiroga J. c.c. 3'039.845* *Edot* *(cdia. no.)*

La contrayente, *Rosabel Targuino* *24-34* *Mulgan* *(cdia. no.)*

El testigo, *Melencio Castento* *2.292.252* *Edot* *(cdia. no.)*

El testigo, *Ysidoro Diaz* *20.598.284* *Edot* *(cdia. no.)*



*(Sello del funcionario que extiende el acta)*

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente le-

gitimados sus hijos: *FREDY. Quiroga T.*

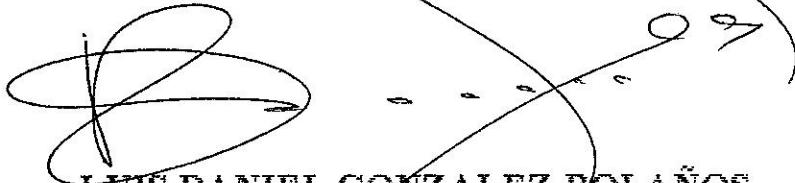
+ *Quiroga J.* *(firma del padre que hace el reconocimiento)*

*Rosabel Targuino*

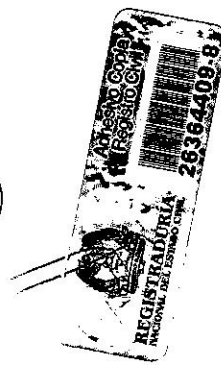
LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA  
MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DEL CARMEN DE APICALA

SERIAL: TOMO 3 FOLIO 506  
MATRIMONIO

QUIROGA JORGE  
Y TARQUINO ROSABEL



LUIS DANIEL GONZALEZ BOLAÑOS  
Registrador Municipal del Estado Civil  
Sin Sello Decreto 2150 Art. 11 de 1995  
Carmen de Apicala. JULIO 09 DE 2020



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09867863



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	2	8	7	7
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT											

**Datos del Inscrito**

Apellidos y nombres completos  
\*\*\*\*\* TARQUINO DE QUIROGA ROSABEL \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
***** C.C. 20.609.396 *****	***** FEMENINO *****

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
\*\*\*\*\* COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT \*\*\*\*\*

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	1	9	Mes	D	I	C	Día	1	3	08:20	72081558-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
*****	Año * * * * * Mes * * * * * Día *

Documento presentado

Autorización Judicial  Certificado Médico  Nombre y cargo del funcionario  
**DR. JUAN PABLO SEDANO GUERRERO**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
\*\*\*\*\* CARDOZO RIVEROS JAVIER \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*** C.C. 79.698.675 *****	

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

**Fecha de inscripción**

Año	2	0	1	9	Mes	D	I	C	Día	1	4
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

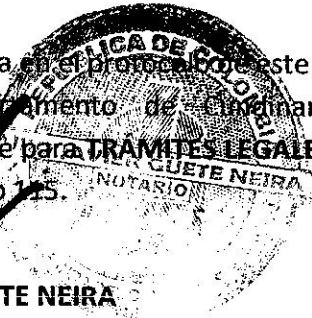
Nombre y firma del funcionario autorizador  
**JAIRO JAVIER GÜETE NEIRA**

**ESPACIO PARA NOTAS**

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE  
GIRARDOT - CUNDINAMARCA  
CERTIFICA

Que es fiel copia tomada de su original que reposa en el presente en este despacho.  
Dada en el Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, a los  
27 MAY 2021, la presente copia se expide para **TRAMITES LEGALES**, Conforme a  
lo establecido en el decreto 1260 de 1974 artículo 145.

**JAIRO JAVIER GÜETE NEIRA**  
NOTARIO



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

RADICACIÓN

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA  
E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Regional

Oficina

**I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO, O SOLICITANTE**

Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/>		Primer apellido <i>Quiroya</i>	Segundo apellido <i>Itiner</i>
Número de documento <i>3039845</i>		Primer nombre <i>Jorge</i>	Segundo nombre
Nacionalidad <i>Colombiana</i>	Sexo <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	Dirección Residencia <i>Cra. 18A 10A 23</i>	
Ciudad / Municipio <i>Guadalupe</i>	Barrio/Vereda/Corregimiento <i>Paricenterario</i>	Departamento <i>Cundinamarca</i>	
Teléfono <i>8362012</i>	Celular <i>3013853459</i>	Fax	
Correo electrónico		AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)	
		Si	No

**II. DATOS DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR**

Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>		Razón Social o Nombre	
Número de documento		Dirección	
Nombre del Funcionario Solicitante		Cargo	
Ciudad / Municipio	Barrio/Vereda/Corregimiento	Departamento	
Teléfono	Celular	Súcsural	
Correo electrónico		AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)	
		Si	No

**III. TIPO DE SOLICITUD**

Petición  Queja  Reclamo  Sugerencia  Felicitación

**IV. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD**

*x La presente solicitud la hago para manifestar q. al momento de mi fallecimiento es mi deseo y voluntad q. a mi esposa Rosabel Targuino de Quiroya identificada con cedula # 20.609.396 de Guadalupe le sea otorgada la pensión que me corresponde del seguro social hoy en día colpensiones por vejez en razón q. mi esposa depende económicamente de mí y es de resaltar q. mi esposa actualmente tiene una discapacidad en su habla.*

**V. ANEXOS**

- 1.
- 2.
- 3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa Irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieren o las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La Información obtenida sólo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIGILADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FIRMA DEL SOLICITANTE

NO. DE DOCUMENTO





RADICACIÓN

**I. INFORMACIÓN CAUSANTE PENSIONADO**

Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		Primer apellido Cárdenas	Segundo apellido Suarez
Número de documento 310340215		Primer nombre Joyce	Segundo nombre
Dirección Correspondencia Cra 18A 10A 23			
Ciudad / Municipio Garrabito	Barrio Centenario	Departamento Cundinamarca	
Teléfono 836 2012	Celular 301 385 3459	Fax	
Correo electrónico joly_martinez05@hotmail.com			

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1204 DE 2008 SOLICITO QUE UNA VEZ OCURRIDO MI FALLECIMIENTO, LA PENSIÓN RECONOCIDA A MI FAVOR SEA SUSTITUIDA A LOS SIGUIENTES POSIBLES BENEFICIARIOS:

**II. INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO 1**

Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		Primer apellido Larguino	Segundo apellido
Número de documento 201609396		Primer nombre Rosalba	Segundo nombre
Parentesco <input checked="" type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero (a) <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo invalido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hermano invalido			

**BENEFICIARIO 2**

Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		Primer apellido	Segundo apellido
Número de documento		Primer nombre	Segundo nombre
Parentesco <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero (a) <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo invalido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hermano invalido			

**BENEFICIARIO 3**

Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		Primer apellido	Segundo apellido
Número de documento		Primer nombre	Segundo nombre
Parentesco <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero (a) <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo invalido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hermano invalido			

**III. DOCUMENTOS ADJUNTOS**

Manifestación escrita de convivencia SI  Manifestación escrita de dependencia económica (padres/hermanos inválidos) SI

- AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
- AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
- La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

# FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO



**FECHA:**  
\_\_\_\_\_

**I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO**

Tipo de Solicitud	Autorización	Revocatoria	Tipo de documento	CC <input checked="" type="checkbox"/>	CE	TI	P	Número de documento
Primer Apellido	Quiróga			Segundo Apellido		Jimenez		
Primer Nombre	Jorge			Segundo Nombre				

**II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

Tipo de documento	CC <input checked="" type="checkbox"/>	CE	TI	P	Número de documento
Primer Apellido	Quiróga			Segundo Apellido	
Primer Nombre	Gisela			Segundo Nombre	
Calidad en la que Actúa	Causante o Titular del Derecho				
	Beneficiario	<input checked="" type="checkbox"/>	Apoderado	<input type="checkbox"/>	Curador
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro, ¿cuál?	Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación				
	juli4-martinez05@hotmail.com				

**III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

**Manifestación de Autorización:**

- Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

**Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.**

- La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
- El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
- En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

**Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.**

- La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
- La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
- Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

**Vigencia de la Autorización**

- La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Normas Aplicables**

- Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.





Libertad y Orden

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE GIRARDOT  
Julio Enrique Quintero Castellanos

## DECLARACIÓN JURAMENTADA Decreto 1557 de 1989

00204

En la ciudad de Girardot, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los seis (6) días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, **JULIO ENRIQUE QUIINTERO CASTELLANOS**, Notario Segundo del Círculo de Girardot; compareció **JORGE QUIROGA JIMENEZ**, identificado con C.C. 3.039.845 expedida en Girardot, Quien bajo la gravedad del juramento, libre de todo apremio, espontáneamente manifestó decir la verdad sobre los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Me llamo y me identifico como quedó enunciado, mayor de edad, de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente, vecina (a) y residente en la Carrera 18 No. 10 A-23 Barrio Centenario, Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, Teléfono: 8362012, 3013853459, de Ocupación u Oficio: Pensionado.

**SEGUNDO:** Manifiesto que al momento de mi fallecimiento es mi deseo y voluntad que a mi señora esposa **ROSABEL TARQUINO DE QUIROGA**, identificada con C.C. 20.609.396 de Girardot, le sean dadas las dos (2) pensiones que me corresponden, de la Electrificadora de Cundinamarca, hoy en día Codensa, por trabajo y Seguro Social hoy en día Colpensiones por Vejes, en razón a que mi señora esposa depende de mis ingresos para su manutención, salud y vivienda.

**TERCERO:** Es de resaltar que actualmente mi esposa tiene una discapacidad en el habla.

De conformidad con el Decreto 1557 de 1989, se expide a solicitud del interesado siendo las nueve y cincuenta (09:50) horas y se firma por los que en ella intervinieron.

**IMPORTANTE:** El (La) declarante manifiesta que ha leído con cuidado su declaración y que es consciente de que la notaría no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el notario.

**CERTIFICADO DE IDONEIDAD:** El suscrito Notario Segundo del Círculo de Girardot certifica que el declarante es hábil e idóneo para rendir la presente declaración.

### Identificación de Sistema Biométrica

ELABORO: LIZETH DIAZ / DERECHOS NOTARIALES: \$12.200 IVA: \$2.318 TOTAL: \$14.518 + SISTEMA BIOMETRICO 2900 IVA: 551 TOTAL: 3.451

**VER AL RESPALDO DE LA PÁGINA.**





## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6153

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Girardot, compareció:

JORGE QUIROGA JIMENEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0003039845.

*Quiroga Jimenez*



8ld2j5gd3xw1  
06/02/2017 - 09:59:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION JURAMENTADA , rendida por el compareciente con destino a INTERESADO .



JULIO ENRIQUE QUINTERO CASTELLANO  
Notario dos (2) del Círculo de Girardot

COMPROBADO



GIRARDOT,9 de febrero de 2017

BZ2017\_1412797-0366040

Señor (a)  
**JORGE QUIROGA JIMENEZ**  
CRA 18 No. 10A-23  
GIRARDOT CUNDINAMARCA

**Referencia:** Radicado No. 2017\_1412797 del 9 de febrero de 2017  
**Ciudadano:** JORGE QUIROGA JIMENEZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 3039845  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud según radicado señalado en la referencia, mediante el cual pone en conocimiento los beneficiarios a tener en cuenta en caso de fallecimiento, al respecto es preciso tener en cuenta lo señalado en el artículo primero de la Ley 1204 de 2008 que indica:

*“ARTÍCULO 1o. El artículo 1o de la Ley 44 de 1980 quedará así:*

*Artículo 1o. Para simplificar el trámite de sustituciones pensionales, ante cualquier operador, sea público, privado o de un empleador que tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones, sean estas legales o convencionales y asegurar el pago oportuno de la mesada pensional y prestación del servicio de salud a quienes tienen derecho a ello, el pensionado al momento de notificarse del acto jurídico que le reconoce su pensión, podrá solicitar por escrito, que en caso de su fallecimiento, la pensión le sea sustituida, de manera provisional, a quienes él señale como sus beneficiarios, adjuntando los respectivos documentos que acreditan la calidad de tales. (...)*

Conforme a lo expuesto, una vez ocurra el hecho generador para el eventual reconocimiento de una pensión por el riesgo de muerte, se tendrá en cuenta la manifestación realizada por usted y se tomará la decisión que en derecho corresponda, conforme a lo establecido en la Ley 1204 de 2008, resaltando que el beneficiario deberá adjuntar los documentos necesarios para acreditar tal calidad y acceder al pretendido derecho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.



Continuación Respuesta Radicado No. 2017\_1412797 del 9 de febrero de  
Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

**Ana Myleidy Joya Crislancho**  
Agente de Servicio

Señora

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT**

E. S. D.

Asunto. Poder

**Rad. 2021-00057**

**PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: MARÍA ESTELA LEÓN TRIANA**

**DEMANDADO: HEREDEROS DE JORGE QUIROGA JIMÉNEZ (Q.E.P.D.)**

**GISELA QUIROGA TARQUINO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 39.561.979 de Girardot, por medio de este escrito manifiesto a usted con todo respeto, que confiero poder amplio y suficiente a la abogada **DIANA PAOLA BARRIOS NOVOA**, identificada con la C.C. No. 39.584.863 de Girardot, y Tarjeta Profesional No. 168.168 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, presentada por la señora **MARÍA ESTELA LEÓN TRIANA**

Mi apoderada queda revestida de las facultades que trata el art. 74 del Código de General del Proceso, en especial para radicar, solicitar, recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, y todas aquellas que resulten necesarias para la defensa de mis intereses.

Ruego a la señora Juez, reconocerle Personería Jurídica, para los fines del presente poder.

Atentamente,



**GISELA QUIROGA TARQUINO**

C.C. No. 39.561.979 de Girardot.

Acepto,



**DIANA PAOLA BARRIOS NOVOA**

C.C. 39.584.863 de Girardot (Cund.)

T.P. No. 168.168 del C. S. de la Jud.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



16095619

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: GISELA QUIROGA TARQUINO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39561979 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Gisela Quiroga*



32zj8kv2j7m1  
13/03/2023 - 15:20:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Margarita Rosa Iriarte Alvira*



**MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA**

Notario Primero (1) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 32zj8kv2j7m1